

REGLAMENTO DE CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

CAPITULO I. Generalidades

Artículo 1º. La Cuenta de Ahorros programado "PLANAVAL", es una modalidad de contrato de depósito irregular de dinero denominado en moneda legal, que celebran con AV VILLAS los clientes: 1) Interesados en postularse a un subsidio familiar de vivienda para la construcción, adquisición o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, o 2) Los que estén interesados en completar la cuota inicial para adquirir una vivienda de propiedad de AV VILLAS. En el primer caso, la cuenta de ahorros se registrará por el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes, en especial, el Decreto 2620 de 2000, las normas que los adicionen, modifiquen, o sustituyan y en el segundo caso, por el presente Reglamento y el Decreto 332 de 2001 y las demás disposiciones legales que lo adicionen, modifiquen, o sustituyan.

Artículo 2º. A las cuentas de ahorro "PLANAVAL" se les reconocerá la tasa de interés publicada en las carteleras de las oficinas y en los medios señalados en la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, o las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan. Lo anterior significa que en este tipo de cuentas no hay lugar al reconocimiento de ajustes al capital depositado.

CAPITULO II: Condiciones de Apertura de las Cuentas

Artículo 3º. Titulares de las cuentas. Podrá abrir y mantener cuentas de ahorro programado PLANAVAL, toda persona natural interesada en efectuar un ahorro previo que le permita: 1) Postularse a un subsidio familiar de vivienda de interés social para la construcción, adquisición o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social. 2) Completar la cuota inicial de una solución de vivienda de propiedad de AV VILLAS.

Artículo 4º. Documentos de identidad. Para la apertura de una cuenta de ahorro Programado PLANAVAL se deben exhibir los siguientes documentos:

1. El solicitante está obligado a presentar su cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o tarjeta de identidad, según el caso, o los documentos que por disposición de la ley los sustituyan.
2. Los demás documentos que exija AV ILLAS.

Artículo 5º El cliente

El titular de la cuenta de ahorro programado PLANAVAL, se obliga a registrar su nombre completo, número de documento de identidad, lugar y fecha de expedición, lugar y fecha de nacimiento, dirección y teléfono de residencia, ocupación u oficio, profesión, detalle de actividad (independiente, empleado o socio), nombre, dirección, fax y teléfono de la empresa o negocio donde trabaja y los demás datos que exija AV VILLAS. El cliente se obliga a actualizar por lo menos una vez al año la anterior información, en los términos establecidos en la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6º. Consignación inicial. La consignación inicial no podrá ser inferior a la suma que AV VILLAS establezca.

CAPITULO III. Clases de cuentas

Artículo 7°. Las cuentas de ahorro que se regulan por el presente reglamento, podrán ser individuales, conjuntas o alternativas.

1. Cuenta individual: Es aquella que se abre a nombre de una sola persona cuya firma se registra, siendo ésta la única autorizada para el manejo de la cuenta. No obstante, el titular podrá autorizar el registro de la firma de terceros para el manejo de la cuenta.
2. Cuenta conjunta: Es aquella que se abre a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran, siendo necesario para el manejo de la cuenta la firma de todos los titulares (fórmula "Y").
3. Cuenta alternativa: Es aquella que se abre a nombre de dos o más personas, cuyas firmas se registran y cualquiera de ellas puede independientemente manejar la cuenta (fórmula "O").

Lo anterior no obsta para que los titulares de la cuenta impongan además otras condiciones para el manejo, las cuales se anotarán al respaldo de la tarjeta de firmas y serán exigidas por AV VILLAS para el pago.

CAPITULO IV. Condiciones de depósitos y retiro de fondos

Artículo 8°. Registro de la cuantía de los depósitos: Al recibir consignaciones de los ahorradores, AV VILLAS las registrará en el momento mismo de la consignación, salvo las consignaciones efectuadas en las jornadas distintas a las ordinarias (nocturnas y en días festivos) que se registrarán como transacciones realizadas el día hábil siguiente. En el momento de la apertura de la cuenta, el cliente deberá indicar en el formato que para el efecto tenga establecido AV VILLAS, el destino del ahorro, cuál es el valor mensual que depositará, el término durante el cual cumplirá el programa de ahorro, el incremento periódico que tendrá la cuota y los demás datos que exija AV VILLAS. El término inicialmente escogido por el ahorrador podrá ser modificado por el cuentahorrante respetando los mínimos y máximos previstos en el artículo 33 del presente Reglamento y en las disposiciones legales vigentes, caso en el cual se efectuarán los ajustes al programa de ahorro correspondiente, en los formatos establecidos por AV VILLAS. No obstante el plan de ahorro programado acordado con el cliente, éste podrá realizar aportes extraordinarios a sus cuentas de ahorro programado PLANAVAL.

Artículo 9°. Consignaciones de cheques: Cuando el depósito sea consignado con cheques locales y/o de otras plazas, no se podrán hacer efectivos los retiros por el valor de éstos, antes de que AV VILLAS haya hecho efectivo el cobro.

Artículo 10°. Cheques de otras plazas: Será facultativo de AV VILLAS aceptar o no, consignaciones de cheques de otras plazas. El cliente autoriza desde ya a AV VILLAS para debitar de su cuenta el valor de las comisiones, portes, papelería, llamadas y demás gastos que cause la tramitación de estas remesas.

Artículo 11°. Cheques devueltos. Los cheques consignados que fueren devueltos, serán

descontados de la respectiva cuenta. Estos cheques permanecerán en poder de AV VILLAS a órdenes del titular de la cuenta. El cliente se obliga a retirar el cheque devuelto y la correspondiente nota débito. Si el cheque no es reclamado dentro del mes siguiente a la devolución, AV VILLAS podrá enviarlo a custodia a un banco, correspondiendo al cliente asumir los gastos de este trámite.

Artículo 12°. Consignación por terceros. AV VILLAS acepta depósitos que haga cualquier persona a favor de un ahorrador. En el momento de efectuar una consignación, el depositante deberá indicar en el recibo de consignación, el nombre y número de la cuenta correspondiente.

Artículo 13°. Depósitos de menores. Cuando se haga un depósito de ahorro por un menor a nombre de él, tal depósito será mantenido por la exclusiva cuenta y en beneficio del menor de acuerdo con los términos del contrato, estará libre de control o embargo, será pagado con sus intereses a la persona a cuyo nombre haya sido hecho, y el recibo o cancelación de dicho menor será suficiente descargo para AV VILLAS por el depósito o cualquier parte de él.

Artículo 14°. Validez de la consignación. Ninguna consignación será válida sin la impresión de la máquina registradora con firma y sello del cajero, o el registro de la impresora validadora o la firma y sello del cajero, con indicación del valor consignado. AV VILLAS podrá establecer cualquier otra clase de controles adicionales.

Artículo 15°. Movimiento de la cuenta. AV VILLAS no aceptará consignaciones o retiros por sumas inferiores a la que periódicamente establezca. AV VILLAS se reserva la facultad de fijar un valor máximo de depósitos y de retiros diarios. Igualmente, AV VILLAS podrá debitar de la cuenta de ahorros los valores que por error sean acreditados a la misma.

Artículo 16°. Retiro por parte de terceros. AV VILLAS en principio no aceptará retiros por persona distinta del titular de la cuenta, o de su representante legal o convencional debidamente identificado. Si el retiro de fondos se realiza por medio de terceros, se requerirá una autorización especial por escrito y la presentación del documento de identidad del cliente y del autorizado. AV VILLAS podrá cuando lo considere conveniente, demorar el pago hasta la autorización del ahorrador.

Artículo 17°. Pago de retiros. AV VILLAS se reserva la facultad de pagar retiros de fondos con cheques a los cuales podrá restringirles su negociabilidad y su forma de pago.

CAPITULO V. Pago de intereses.

Artículo 18°. Tasa de interés y liquidación. AV VILLAS reconocerá y liquidará una tasa efectiva sobre saldos, liquidada en los términos que anuncie al público en la forma prevista en la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria y demás disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen. AV VILLAS se reserva la facultad de determinar los saldos mínimos sobre los cuales reconocerá dicha tasa de interés.

CAPITULO VI. Condiciones para el manejo de la libreta.

Artículo 19°. Entrega de libreta: AV VILLAS entregará a cada ahorrador una libreta para el manejo de su cuenta, cuya numeración completa deberá ser verificada por el cliente. AV VILLAS se reserva la facultad de cobrar el valor de las libretas. También podrá AV VILLAS determinar la entrega de la tarjeta débito para las cuentas PLANAVAL. No obstante lo anterior, el titular de la cuenta de ahorros podrá a su elección hacer uso de otro medio o documento ofrecido por AV VILLAS para su manejo.

Artículo 20°. Entrega de libretas a terceros autorizados: AV VILLAS se reserva el derecho de suministrar o negar la entrega de libretas a terceros con autorización del titular. Para estos efectos, podrá exigir los documentos que considere necesarios.

Artículo 21°. Extravío o hurto de la libreta de ahorros: En caso de pérdida, hurto o extravío de la libreta, el titular de la cuenta se obliga a dar aviso por escrito, inmediatamente a AV VILLAS, acompañado del denuncia ante la autoridad competente. En el lapso entre la pérdida y el aviso escrito a AV VILLAS en la forma indicada en la presente cláusula, ésta no será responsable por el pago de los fondos a personas distintas del titular de la cuenta. En todo caso, la utilización de los comprobantes de la libreta para realizar operaciones por descuido o negligencia del cliente, será responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando AV VILLAS haya cumplido sus deberes legales y contractuales y sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer el titular de la cuenta de ahorros. Los pagos que realice AV VILLAS de conformidad con lo previsto en este artículo, se entenderán realizados al titular de la cuenta de ahorros.

CAPITULO VII. Tarjeta Débito

Artículo 22°. Otorgamiento de la tarjeta débito: AV VILLAS podrá discrecionalmente entregar al cuenta-ahorrista, persona natural, una tarjeta de propiedad de AV VILLAS, personal e intransferible, por medio de la cual el cliente podrá hacer uso del sistema de puntos de pago, cajeros automáticos y demás sistemas que determine AV VILLAS. Para el otorgamiento de la tarjeta débito, el cliente hará una solicitud y para la entrega, firmará un contrato que es una adición a éste, donde se comprometerá expresa e incondicionalmente a aceptar las condiciones de uso y manejo de la tarjeta débito previstas por AV VILLAS.

CAPITULO VIII. Disposiciones varias

Artículo 23°. Cancelación de la cuenta. AV VILLAS podrá cancelar una cuenta de ahorros unilateralmente, cuando discrecionalmente así lo estime conveniente sin que esté obligada a informar al cuenta-ahorrista sobre las razones que la llevaron a tal determinación. Así mismo, AV VILLAS podrá cancelar una cuenta de ahorros si considera que el titular de la misma la está manejando en forma inadecuada, o no está cumpliendo con los reglamentos vigentes, o el manejo de la cuenta no corresponde a su propia naturaleza o cuando AV VILLAS no pueda verificar la información suministrada por el cuenta-ahorrista para abrir la cuenta de ahorros o la actualización de la misma, o si el cliente no ejerce la opción de readquisición tratándose de cuentas de ahorro programado PLANAVAL abiertas para estos efectos, o si el cliente no resulta beneficiado con el subsidio familiar de

vivienda para adquirir o construir vivienda de interés social. En caso de cancelación unilateral de la cuenta por parte de AV VILLAS, ésta trasladará los dineros a la cuenta "Otros pasivos- cuentas canceladas" a disposición del titular.

Artículo 24°. Entrega de saldos sin juicio de sucesión: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, si muere una persona dejando una cuenta en la sección de ahorros cuya saldo a favor de aquella no exceda del límite que la ley determine como susceptible de entrega sin previo juicio de sucesión, y no hubiere albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, AV VILLAS podrá, a su juicio, pagar el saldo de dicha cuenta a los herederos, al cónyuge o a unos y otros conjuntamente, según el caso, sin que se haya tramitado dicho juicio de sucesión. Para el efecto, AV VILLAS podrá requerir declaraciones juradas respecto de las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la(s) persona(s) a quien(es) el pago se haga y el recibo del caso, como constancia del pago. Tratándose de cuentas conjuntas, para la entrega del saldo se requerirá la solicitud expresa del titular sobreviviente y de las personas a que se refiere el presente artículo. Las cuentas alternativas podrán mantenerse con la firma del titular sobreviviente, salvo que se hayan pactado condiciones especiales para el manejo de las mismas, en cuyo caso se tendrá a lo dispuesto en para cada cuenta.

Artículo 25°. Retiros superiores a los fondos existentes en la cuenta: En caso de que el cliente retire fondos superiores a los existentes en la cuenta de ahorros, el cliente deberá consignar en efectivo el valor faltante dentro de las 24 horas siguientes. Si el cliente no consigna esta suma dentro del término anteriormente fijado, reconoce de manera irrevocable y se compromete a pagar a AV VILLAS el monto a su cargo por concepto del retiro efectuado por encima de los fondos existentes en su cuenta, más los intereses de mora a la tasa comercial más alta legalmente permitida, al igual que los honorarios y gastos a que hubiere lugar. En caso de que el cliente no proceda al cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula, tal hecho dará lugar a la aplicación del artículo 361 del Código Penal.

Artículo 26°. Servicios especiales: AV VILLAS podrá convenir, si lo desea, otros servicios especiales tales como giros, traslados de cuentas, pago de nóminas, etc.

Artículo 27°. Extractos. AV VILLAS entregará en la oficina de radicación en la cuenta o lo enviará al cliente cuando así lo haya expresamente acordado, un extracto trimestral del estado de su cuenta. Si dentro de los diez (10) días siguientes al envío o entrega del extracto no se ha recibido ninguna observación, se entenderá que las operaciones registradas han sido aceptadas por el cliente. AV VILLAS no se hace responsable por el extravío de extractos en el correo o por su no recibo cuando el cliente no ha informado el cambio de dirección. En todo caso, el cliente podrá solicitar, a su costo, la expedición de un nuevo extracto.

Artículo 28°. Beneficios e impuestos legales: Las cuentas de ahorro programado PLANAVAL gozarán de los beneficios tributarios y/o estarán sujetas a los impuestos, tasas y/o contribuciones legales otorgados siempre y cuando se den los presupuestos establecidos en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 29°. Devolución del subsidio familiar de vivienda y demás beneficios a la entidad

otorgante: Si el cuenta ahorrante no perfecciona la adquisición, mejoramiento o edificación de la solución de vivienda para las cuales se realizó el programa de ahorro, y se ha abonado a la cuenta PLANAVAL el subsidio familiar de vivienda o cualquier otro beneficio destinado al efecto, el cliente autoriza desde la apertura de la cuenta a AV VILLAS para devolver el monto del subsidio y/o beneficio a la Entidad otorgante del mismo, junto con los rendimientos generados por dicho subsidio y/o beneficio.

Artículo 30°. Cobro de servicios: AV VILLAS se reserva el derecho de cobrar por los servicios que preste a los clientes.

Artículo 31°. La apertura, de la cuenta de ahorro programado PLANAVAL, no obliga al otorgamiento de crédito por parte de AV VILLAS para financiar la vivienda a la cual se destinó el ahorro ni obliga al ahorrador a tomar la financiación que requiera con AV VILLAS.

Artículo 32°. Aceptación del reglamento: El cuenta — ahorrista acepta el presente reglamento por el simple hecho de la apertura de la cuenta. Así mismo, las reformas aprobadas por la Junta Directiva de AV VILLAS y autorizadas por la Superintendencia Bancaria, que sean comunicadas al cliente mediante escrito dirigido a la dirección registrada en AV VILLAS, con quince (15) días de anticipación a la entrada en vigencia de la modificación y respecto de las cuales el cliente no manifieste su oposición, dentro del mismo término indicado en el presente artículo.

CAPITULO IX. Disposiciones especiales aplicables a las cuentas abiertas para adquirir o mejorar vivienda de interés social.

Artículo 33°. Término del ahorro programado: Quienes deseen aplicar su cuenta de ahorro programado PLANAVAL a la postulación al subsidio familiar para la construcción, adquisición o mejoramiento de una unidad de vivienda de interés social en los términos del Decreto 2620 de 2000 y demás normas que lo adicionen, reglamenten, modifiquen o sustituyan, deberán cumplir un término de ahorro programado previo a la postulación, no inferior al siguiente: Tres (3) meses para quienes se encuentren inscritos en el Registro de Postulantes del Subsidio Familiar de Vivienda y para quienes se registren en éste durante el año dos mil uno (2001), Seis (6) meses para quienes se postulen durante el año dos mil dos (2002) y, doce (12) meses para quienes se deseen postular a partir del año dos mil tres (2003).

Artículo 34°. Inmovilización y aplicación del ahorro: Tratándose de las cuentas de ahorro programado PLANAVAL para la construcción o adquisición de vivienda de interés social, el cliente autoriza desde la apertura de la cuenta de ahorros y con la simple firma de la tarjeta de apertura, para que a partir de la postulación al subsidio familiar de vivienda se inmovilice el saldo ahorrado de manera que no se permitan retiros de la cuenta, mientras esté vigente la postulación. Una vez comunicada la asignación del subsidio familiar de vivienda, los dineros depositados en la cuenta se aplicarán al pago de la cuota inicial de la solución de vivienda adquirida por el cliente o a su edificación, en el caso de construcción en sitio propio.

Artículo 35°. Retiros de fondos. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 33 y 36 del presente Reglamento, los retiros de las cuentas de ahorro serán pagados

normalmente a la vista. El cliente se obliga a presentar su documento de identidad y la libreta de ahorros u otro medio o documento ofrecido por AV VILLAS para el manejo de la cuenta. AV VILLAS se reserva la facultad de autorizar el retiro de fondos en oficina distinta de la de radicación de la cuenta. El titular de la cuenta también podrá efectuar retiros de fondos mediante la tarjeta débito o cualquier otro medio que en el futuro ofrezca AV VILLAS, cumpliendo con las condiciones previstas en el reglamento para su manejo.

Artículo 36°. Efecto del retiro de fondos: El retiro de recursos de la cuenta de ahorro programado PLANAVAL, tendrá como efecto la pérdida de antigüedad del compromiso de ahorro para efectos de calificación. En tal caso, el cuenta ahorrista deberá definir su nuevo compromiso de ahorro para continuar dentro del registro único de ahorradores.

Artículo 37°. Traslado de los depósitos: El cliente podrá solicitar el traslado de su saldo a otro establecimiento de crédito, cada seis (6) meses, siempre y cuando la cuenta receptora corresponda a una cuenta de ahorro programado y mientras no esté vigente la postulación al subsidio familiar de vivienda. AV VILLAS efectuará el traslado directamente al establecimiento de crédito designado por el cliente, de manera que los dineros no se entregarán a éste. Lo previsto en este artículo no se aplicará a los retiros de los aportes extraordinarios.

Artículo 38°. Otros débitos a la cuenta. AV VILLAS podrá efectuar débitos a la cuenta por concepto de: a) Costo de la libreta de ahorros; b) Costo de manejo de la tarjeta débito; c) Costo de operaciones electrónicas; d) Costo por la expedición de duplicados de extractos; e) Para acreditar cualquier tipo de obligaciones crediticias o que provengan de éstas que el titular haya contraído con AV VILLAS; f) Por orden de autoridad competente; g) por devolución de cheques o títulos de depósito judicial; h) Por corrección de errores en las consignaciones; i) Por comisiones o portes de las consignaciones de cheques de otras plazas y envío de extractos; j) Para aplicar a obligaciones en mora, lo cual AV VILLAS podrá efectuar a partir de la mora siempre y cuando no se haya efectuado por parte del ahorrador, la postulación al subsidio familiar de vivienda de interés social cuando se trate de cuentas abiertas para estos efectos; k) Costo de cheques solicitados; l) Comisión por giros y remesas; m) Consignaciones nacionales; n) Retiros nacionales; ñ) Reexpedición de tarjeta débito; o) Certificaciones; p) En general, cualquier otro servicio que preste a los titulares.

CAPITULO X. Disposiciones especiales aplicables a las cuentas abiertas para adquirir vivienda de propiedad de AV VILLAS

Artículo 39°. Término del ahorro programado: Quienes deseen aplicar su cuenta de ahorro programado PLANAVAL a la conformación de la cuota inicial de una vivienda de propiedad de AV VILLAS en los términos del Decreto 332 de 2001 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, reglamenten o sustituyan, el término del ahorro programado que deberán cumplir no podrá ser inferior a un (1) año ni superior a tres (3) años.

Artículo 40°. Derecho real de habitación y opción de compra: AV VILLAS entregará al cliente, el inmueble por él escogido, para cuyo efecto el cliente suscribirá con AV VILLAS, el contrato mediante el cual ésta le concede el derecho real de habitación con opción de compra, en el cual se estipularán las condiciones del uso del inmueble y de

la opción, contrato que forma parte como anexo de este reglamento.

Artículo 41°. Monto del ahorro programado: El valor mensual del ahorro a que se obligue el cliente, no podrá exceder el treinta por ciento (30%) de su ingreso mensual o de los ingresos mensuales familiares. AV VILLAS analizará la capacidad del cliente para cumplir el ahorro programado y la contraprestación pactada en el contrato de habitación con opción de compra, que forma parte como anexo, de este contrato

Artículo 42°. Inmovilización y aplicación del ahorro. Tratándose de las cuentas de ahorro programado PLANAVAL abiertas para completar la cuota inicial de una vivienda de propiedad de AV VILLAS el titular de la cuenta autoriza a AV VILLAS desde la apertura de la cuenta y con la simple firma de la tarjeta de apertura de ésta, a inmovilizar el saldo ahorrado de manera que no se permitan retiros mientras esté vigente el contrato especial de ahorro programado. Una vez ejercida la opción de compra del inmueble por parte del cuenta ahorrante, el saldo de la cuenta se aplicará al pago de la cuota inicial de la solución de vivienda adquirida por el cliente.

Artículo 43°. Retiros de fondos. Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 39 y 44 del presente Reglamento, los retiros de las cuentas de ahorro serán pagados normalmente a la vista, pero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 del Decreto 663 de 1993, AV VILLAS se reserva el derecho de exigir, previa autorización de su Junta Directiva, aviso anticipado hasta de 60 días. El cliente se obliga a presentar su documento de identidad y la libreta de ahorros u otro medio o documento ofrecido por AV VILLAS para el manejo de la cuenta. AV VILLAS se reserva la facultad de autorizar el retiro de fondos en oficina distinta de la de radicación de la cuenta. El titular de la cuenta también podrá efectuar retiros de fondos mediante la tarjeta débito o cualquier otro medio que en el futuro ofrezca AV VILLAS, cumpliendo con las condiciones previstas en el reglamento para su manejo.

Artículo 44°. Efecto del retiro de fondos: El retiro de recursos de la cuenta de ahorro programado PLANAVAL, tendrá como efecto el incumplimiento del contrato especial de ahorro programado con las consecuencias señaladas en dicho contrato. Lo previsto en este artículo no se aplicará a los retiros de los aportes extraordinarios.

Artículo 45°. Otros débitos a la cuenta. AV VILLAS podrá efectuar débitos a la cuenta por concepto de: a) Costo de la libreta de ahorros; b) Costo de manejo de la tarjeta débito; c) Costo de operaciones electrónicas; d) Costo por la expedición de duplicados de extractos; e) Por orden de autoridad competente; f) por devolución de cheques o títulos de depósito judicial; g) Por corrección de errores en las consignaciones; h) Por comisiones o portes de las consignaciones de cheques de otras plazas y envío de extractos; k) Costo de cheques solicitados; l) Comisión por giros y remesas; m) Consignaciones nacionales; n) Retiros nacionales; ñ) Reexpedición de tarjeta débito; o) Certificaciones; p) En general, cualquier otro servicio que preste a los titulares.